

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL  
CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
NIT No. 901.217.791**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN 001 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL CLUB DEPORTIVO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

<b>CONTRATANTE:</b>	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL NIT. 901.217.791. REPRESENTANTE LEGAL: FREDDY QUINTERO MORALES. C.C. N°. 1.128.049.878
<b>ENTIDAD APOYADA:</b>	CLUB DEPORTIVO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. NIT. 900.316.327-5 REPRESENTANTE LEGAL. CAROLINA DOMINGUEZ BATISTA, CC. N°.45.518.277
<b>OBJETO:</b>	BRINDAR APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN LOS JUEGOS XI DEPORTIVOS NACIONALES DE EMPLEADOS DE CONTROL FISCAL QUE SE REALIZARÁ EN SINCELEJO, COVEÑAS Y TOLÚ (SUCRE) DEL 12 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2018.
<b>VALOR</b>	OCHENTA MILLONES DE PESOS. (\$ 80.000.000.00) MCTE.
<b>PLAZO</b>	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
<b>SUPERVISOR</b>	MIGUEL TORRES MARRUGO

Entre los suscritos a saber, **FREDDY QUINTERO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.049.878 de Cartagena, quien actúa en calidad representante legal del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, creado mediante acuerdo N° 007 de 17 de septiembre de 2018, para efectos de suscribir el presente convenio con cargo al presupuesto de dicho ente, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **FONDO**; de una parte y por la otra, la señora **CAROLINA DOMINGUEZ BATISTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.45.518.277 de Cartagena, quien actúa en calidad de Presidente del **CLUB DEPORTIVO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**, de acuerdo con la resolución N° 365 del 23 de Noviembre del 2017 del Instituto Distrital de Deporte y Recreación "IDER" y quien en adelante se denominará **EL CLUB**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia, la ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 007 del 17 de Septiembre de 2018 del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, y las normas que la adicionan o modifican; todo en virtud de las siguientes consideraciones: 1. Que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** es un ente con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuesto propio adscrito a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que tienen dentro de sus objetivos contribuir con las necesidades básicas de salud, educación, capacitación y recreación de los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena, y el desarrollo de políticas destinadas para los programas de bienestar social, 2. En este orden de ideas, **CLUB DEPORTIVO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**, presento solicitud al **FONDO** para que apoye de la delegación de deportistas de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en los **JUEGOS XI DEPORTIVOS NACIONALES DE EMPLEADOS DE CONTROL FISCAL** que se realizarán en Sincelejo, Coveñas Y Tolú (Sucre) del 12 al 17 de noviembre de 2018. 3. Dentro de las prioridades del **FONDO**, se encuentran aportar al bienestar integral de los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena, incluido la recreación, cultura y deportes, por lo que desea contribuir al logro de los objetivos del **CLUB**, con el ánimo de garantizar la participación de la delegación de deportistas de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en los **JUEGOS XI DEPORTIVOS NACIONALES DE EMPLEADOS DE CONTROL FISCAL**, a través del presente convenio de colaboración con entidad privada sin ánimo de lucro según lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia art. 355, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 con el **CLUB DEPORTIVO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, entidad sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, siendo un ente de reconocida idoneidad con personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente, para el

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**NIT No. 901.217.791**

desarrollo de actividades deportivas previstas en el sistema nacional del deporte. 4. La presente necesidad se encuentra contemplada dentro del interés público del fondo. 5. El artículo 52 de la Constitución Política, a través del Acto Legislativo N° 2 de 2000, dispone que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, por lo que toda persona tiene el derecho a la recreación, la práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre. 6. Que mediante el Decreto 1228 de 1995 en su artículo 2° dice "Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social". 7. Según lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido la Ley 489 de 1.998, en su artículo 96, permite que las entidades estatales puedan realizar convenios con personas jurídicas particulares a través de convenios en los siguientes términos: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". 8. Esta disposición permite que las personas jurídicas sin ánimo de lucro y administración unan esfuerzos y recursos para llevar a efecto una tarea común, la Constitucionalidad de esta disposición ya fue analizada por la Corte Constitucional, quien en sentencia C - 671 de 1.999 juzgó el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. En aquella oportunidad, la Corte examinó la constitucionalidad de la norma a la luz del artículo 355 de la Constitución y el decreto 092 de 2017. 9. Que el Decreto 092 de 2017 vigente desde el pasado 01 de Julio de 2017, establece: Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúsculas inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. 10.- Que el fondo en el Estudio Previo respectivo justificó la necesidad de contratar con una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. 11.- Que el Decreto 092 establece: Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro... **Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.**, que evidentemente el presente proceso, el objeto del convenio y las actividades del mismo, tienen relación con ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DEPORTIVAS. 12. Que el FONDO estableció que los programas CULTURALES, DEPORTIVOS Y ARTISTICOS son ofrecidos por varias ESAL, de tal manera que se procedió a estructurar el proceso de contratación dentro del cual no está obligado a realizar proceso competitivo, el cual fue cargado en el SECOP siguiendo los lineamientos entregados por la GUIA expedida por Colombia Compra Eficiente. 13. Que una vez agotado el proceso, se hace necesario la suscripción del respectivo convenio de colaboración. 14. Que el CLUB, ha ejecutado actividades relacionadas con la ejecución de convenios para la participación de la delegación de empleados de la contraloría en eventos DEPORTIVOS, tal como se evidencia en el proceso de verificación. 15. Que el Decreto 092 de 2017, establece: Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones. a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. 16. Que el proceso contractual adelantado identificó que el objeto del presente contrato

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**NIT No. 901.217.791**

está dentro de las actividades del interés público de FONDO; que el mismo busca garantizar las manifestaciones deportivas de los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena y que la suscripción del Convenio no constituye relación conmutativa, pues se trata de un esfuerzo del Estado y un tercero, con el fin de conseguir objetivos comunes, finalmente se dejó constancia que pese a existir otros actores del mercado que pueden satisfacer la necesidad resulta más favorable a los objetivos propuestos la contratación con una ESAL. 17. Que el FONDO no cuenta con la infraestructura y el personal idóneo para realizar estas actividades, razón por la cual resulta necesario contratar su realización con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de proporcionar los servicios y la logística para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas; 18. De conformidad con lo anterior, existe la necesidad de suscribir Convenio con el **CLUB DEPORTIVO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**, para garantizar la participación de la delegación de deportistas de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en **LOS JUEGOS XI DEPORTIVOS NACIONALES DE EMPLEADOS DE CONTROL FISCAL**, 19. Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Colaboración y Apoyo de una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y el desarrollo local, lo que hace que el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, circunstancia determinante del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados serán destinados a la ejecución del objeto convencional sin obtener ganancia económica. 20. Que dentro del Presupuesto del FONDO se hallan los recursos necesarios para la realización de las actividades a que se refiere este convenio, tal y como consta en el respectivo Certificado de Disponibilidad N° 002 octubre 30 de 2018. 21. Que en suma de lo anterior se requiere brindar apoyo por medio de un convenio, con el fin de cumplir con las actividades deportivas y de sano esparcimiento, y la participación en eventos deportivos que representan un beneficio para los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena. El convenio de colaboración se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Brindar apoyo para la participación de la delegación de deportistas de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en los **JUEGOS XI DEPORTIVOS NACIONALES DE EMPLEADOS DE CONTROL FISCAL** que se realizará en Sincelejo, Coveñas y Tolú (Sucre) del 12 al 17 de noviembre de 2018. **PARAGRAFO 1:** El apoyo debe utilizarse única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto convenido, y de acuerdo propuesta presentada por el CLUB, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

COMPONENTE	CANTIDAD/PAX	VALOR
Dotación 49-Uniformes de Competencia.	147	22,443,000
Dotación 98-Uniformes de Competencia (2 Dotaciones)		
Dotación calzado deportivo	49	3,395,000
Hospedaje y/o Alojamiento (Noviembre 12 al 17 de 2018)	5 noches	16,060,500
Viáticos y gastos de transporte interno	49	37,725,390
Desplazamiento Peajes-Gasolina Transporte Terrestre de la ciudad de Cartagena-Coveñas-Cartagena		376,110
<b>TOTALES</b>		<b>\$80,000,000</b>

**PARÁGRAFO 2:** El Club se obliga a presentar el informe deportivo y financiero, suscrito por el Presidente, Tesorero y Revisor Fiscal, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades objeto del contrato que deberá contener las facturas originales y demás documentos de Ley. **SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio es la suma de **OCHENTA**

“POR EL BIENESTAR DE TODOS Y PARA TODOS”  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09. CASA MORAIMA - Móvil.3013059287  
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

recibido y entrega implementación deportiva.) 4. Presentar dentro de los Treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades objeto del contrato informe detallado en medio físico y magnético con las evidencias...

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**NIT No. 901.217.791**

**MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 80.000.000.00).** parágrafo: se aclara que por la naturaleza del objeto del convenio en la modalidad de colaboración, este acuerdo de voluntades no tiene ganancia, utilidad ni ánimo de lucro por parte del CLUB, pues se suscribe en cumplimiento de la mutua colaboración y eficiencia para el cumplimiento de los planes y programas de interés general de las entidades públicas, en cumplimiento de los fines del Estado consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y bajo el imperio del principio de solidaridad conforme a lo establecido en el Artículo 95 de la Carta Política de Colombia, igualmente el CONVENIO no genera una contraprestación para la entidad pública, requisito indispensable para la suscripción de CONVENIOS DE COLABORACION. **TERCERA.- APORTES Y TRASLADO DE LOS RECURSOS:** El giro de los dineros con los cuales se ejecutará el objeto del convenio será hará así: el FONDO aportará el valor del convenio señalado en la cláusula segunda del este, en un (1) solo pago, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del Acta de Inicio; **CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los aportes que por el presente convenio se obliga a hacer EL FONDO están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 002 octubre 30 de 2018. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. Obligaciones del Fondo:** 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el aporte establecido en el acuerdo. 2. Hacer el desembolso en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente acuerdo. 3. Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del acuerdo. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. 5. Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente acuerdo. 5 Designar un funcionario que supervise la ejecución del Convenio. 6. Aprobar la Garantía que en debida forma constituya el Club. 6 Efectuar las retenciones y deducciones de impuestos que ordena la Ley y que se deriven del cumplimiento y desarrollo del objeto del CONVENIO 7. Liquidar el convenio. **B. Obligaciones del club: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Club, en desarrollo del objeto contractual, se obliga a:** 1. Cumplir con el objeto y alcance del presente acuerdo, dentro de los plazo y condiciones pactadas. 2. Invertir los recursos asignados en virtud del presente convenio, de conformidad con la propuesta presentada por el Club debidamente suscrita por el Representante Legal del Club, ejecutando todos y cada uno de los componentes descritos en esta. 3. Presentar la ejecución del plan de inversión del desembolso adjuntando:- Formato de legalización (relacionar detalladamente los gastos adquiridos) firmados por el Presidente y Tesorero con el Vo.Bo del Revisor Fiscal. -Soportes financieros: (facturas legal, copia del Rut, Documentos del Club: Comprobantes de egresos, actas de recibido y entrega implementación deportiva.) 4. Presentar dentro de los Treinta (30) días siguientes a la finalización de las actividades objeto del contrato informe detallado en medio físico y magnético con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del acuerdo. 5. Cuando el CLUB por cualquier circunstancia no ejecute alguna actividad deberá informar por escrito los motivos al FONDO. 6. Pagar retenciones y deducciones de impuestos que ordena la Ley y que se deriven del cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato. **SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta 30 de noviembre de 2018. **SEPTIMA GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios previos. En tal sentido esta entidad teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del convenio y las obligaciones de los cooperantes, considera necesario que el Club asuma el siguiente amparo: El Club Deportivo de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**, deberá tomar garantía única a favor del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con una empresa de seguros legalmente establecida, por los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, por un término igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más, b) Devolución del Pago Anticipado por un monto igual al 100% del valor

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**NIT No. 901.217.791**

total del pago anticipado, por el tiempo total de duración del presente Acuerdo de Cooperación.

**OCTAVA- SUPERVISION DEL CONVENIO:** Para garantizar la ejecución satisfactoria del convenio, se designa al ADMINISTRADOR DEL FONDO, supervisor que llevará acabo el seguimiento y control del mismo y orientará al club en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del convenio se mantenga el equilibrio financiero del mismo. La supervisión se realizara atendiendo las reglas contenidas en la ley 1474 de 2011.

**NOVENA: DOCUMENTOS DEL ACUERDO:** Forman parte del presente convenio los documentos que soportan su suscripción tales como estudios previos, solicitud del Club con sus respectivos soportes, disponibilidad presupuestal y registró presupuestal. Así mismo los que se suscriban y generen con posterioridad a su perfeccionamiento y al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**DECIMA. MULTAS:** En caso de que el Club Deportivo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del Acuerdo, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** podrá aplicar a el Club mediante resolución motivada, multas sucesivas hasta el diez por ciento (10%) del valor diario del Acuerdo, en proporción al perjuicio causado, por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**PARAGRAFO:** El pago de las multas a que se refiere ésta cláusula podrá exigirse por vía del cobro coactivo, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del Acuerdo y se tendrá en cuenta al momento de la liquidación.

**DECIMO PRIMERA: PENAL Y PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **CLUB DEPORTIVO DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**, pagará al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del convenio. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que causen al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**. No obstante el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria está amparado mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en el presente convenio.

**DECIMO SEGUNDA LIQUIDACION.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **FONDO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **FONDO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993.

**DECIMO TERCERA TERMINACION.** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de aceptar como causas de terminación, las definidas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, y en particular por las siguientes: a-) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio por alguna de las partes. b-) Por mutuo acuerdo entre **EL FONDO Y EL CLUB**. c-) Por vencimiento del plazo.

**DECIMO CUARTA INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** El representante del Club, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las Causales de inhabilidad e incompatibilidad.

**DECIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar)

**DECIMA SEXTA- INDEMNIDAD.** El Representante Legal del Club mantendrá indemne al **FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causados a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CLUB** durante la ejecución del objeto del Convenio.

**DECIMA SÉPTIMA.- RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral, con el **CLUB** ni con las personas que este contratare para la ejecución del convenio, en consecuencia tampoco al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado en la cláusula tercera.

**DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso Fortuito se podrá de acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**Parágrafo:** EL **CLUB** prorrogara la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión.

**DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.-** EL **CLUB** no podrá ceder en todo ni en parte la

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**NIT No. 901.217.791**

ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito del FONDO. El Municipio queda en libertad de aceptar o rechazar la cesión. **VIGESIMA. LEGISLACIÓN.**- El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2, del Artículo 355, de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1.998, Decreto 092 de 2017, la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad - Colombia compra, así mismo en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Código General del Proceso. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1.998, Ley 1285 De 2009, Decreto 1716 de 2009 y Ley 1437 de 2011. **VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución con la elaboración del registro presupuestal por parte del **FONDO**, además de la publicación del mismo en la página web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)


Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los seis (06) días del mes de noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).



**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Representante Legal del Fondo Bienestar



**CAROLINA DOMÍNGUEZ BATISTA**  
Representante Legal del Club



**MIGUEL TORRES MARRUGO**  
Administrador del Fondo



**LEONARDO OROZCO DE BRIGARD**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica